

FOR CRÉDITOS PERMANENTES TRANSFERIDOS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR

Presidencia del Consejo de Ministros pesetas.....	289.273'41
Ministerio de la Guerra.....	200.476
Idem de la Gobernación.....	76.943'88
Idem de Hacienda.....	98.333'84

Total de aumentos por créditos permanentes transferidos del presupuesto anterior..... 660.026'83

FOR CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS, SUPLETORIOS Y TRANSFERENCIAS

Obligaciones generales del Estado

Deuda pública.....	180.000
--------------------	---------

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros.....	50.000
Ministerio de Estado.....	222.569'78

Idem de Gracia y Justicia.....	877.193'29
Idem de la Guerra.....	1.686.000
Idem de Marina.....	92.890
Idem de la Gobernación.....	1.389.436'06
Idem de Fomento.....	5.206.925'68
Idem de Hacienda.....	184.085'55
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.006.485'51

11.684.526'84

Total de aumentos por créditos extraordinarios, supletorios y transferencias..... 11.684.526'84

TOTAL..... 776.086.150'69

De esta suma fueron anulados por transferencias u otras causas.... 6.869.147'52

Quedando limitados los créditos líquidos á..... 769.517.003'17

Véase en el siguiente estado la distribución que de estos créditos arroja la liquidación, las obligaciones reconocidas y liquidadas, los pagos ejecutados, los restos pendientes de pago al terminar el ejercicio y los excesos que han ofrecido los créditos presupuestos:

SECCIONES	Créditos líquidos	Obligaciones reconocidas y liquidadas	Pagos ejecutados	Reintegrados	Pagos líquidos	Restos pendientes de pago	Exceso de créditos presupuestos
Casa Real.....	9.500.000	9.500.000	9.500.000	»	9.500.000	»	»
Cuerpos Colegisladores.....	1.724.260	1.724.260	1.724.259'92	»	1.724.259'92	0'08	»
Deuda pública.....	297.858.505'54	297.858.505'54	293.319.636'35	296.623'71	293.023.012'64	4.835.492'90	»
Cargas de Justicia.....	2.023.205	2.023.205	1.885.869'64	327.054'62	1.558.815'02	464.389'98	»
Clases pasivas.....	55.403.897	55.253.228'76	55.282.134'82	28.906'06	55.253.228'76	»	150.668'24
Presidencia del Consejo de Ministros.....	2.518.990'06	2.472.419'26	2.640.970'32	170.435'54	2.470.534'78	1.894'48	46.570'80
Ministerio de Estado.....	5.219.701'80	5.092.164'78	4.451.929'78	13.171'36	4.438.758'42	653.406'36	127.537'02
Idem de Gracia y Justicia.....	57.323.603'93	56.916.055'56	56.957.787'26	237.295'78	56.720.491'48	195.554'08	407.548'37
Idem de la Guerra.....	142.949.931'53	142.143.901'78	144.490.793'90	2.687.431'47	141.803.362'43	340.539'35	806.029'75
Idem de Marina.....	37.885.932'82	37.712.184'06	41.437.053'62	4.032.755'29	37.404.298'33	307.885'73	173.748'76
Idem de la Gobernación.....	29.832.872'14	28.479.756'23	28.717.257'38	448.403'84	28.268.853'54	210.902'69	1.353.115'91
Idem de Fomento.....	75.578.137'61	75.129.273'84	74.901.859'22	782.565'36	74.119.293'86	1.009.984'98	448.858'77
Idem de Hacienda.....	19.377.291'08	18.771.170'48	18.786.773'50	94.373'76	18.692.399'74	78.770'74	606.120'60
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	31.665.674'66	30.746.976'70	29.130.897'48	318.605'94	28.812.291'54	1.934.685'16	918.697'96
Colonia de Fernando Poo.....	655.000	655.000	655.000	»	655.000	»	»
	769.517.003'17	764.478.106'99	763.882.223'19	9.437.622'73	754.444.600'46	10.033.506'53	5.038.896'18

De lo expuesto resulta:

1.º Que los derechos reconocidos y liquidados ascienden á.....	745.472.861'26
y las obligaciones reconocidas y liquidadas á.....	764.478.106'99
ofreciendo éstas un exceso sobre aquéllas de.....	19.005.245'73
Y 2.º Que ascendiendo la recaudación líquida obtenida á.....	707.398.172'89
y los pagos ejecutados á.....	754.444.600'46
el déficit de 1892-93 ha ascendido á la suma de.....	47.046.427'57

Pesetas

(Se continuará.)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en la regla primera art. 37 y núm. 6.º del artículo 71 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Tesorería invita á los contribuyentes que á continuación se expresan, á fin de que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales comparezcan en el Negociado de Recaudación de esta oficina, con objeto de ser notificados en legal forma del procedimiento á los mismos instruido y hacerles entrega de las cédulas remitidas con tal objeto por las respectivas Tesorerías de Hacienda, toda vez que se ignoran las señas de sus domicilios en esta corte; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las disposiciones vigentes.

Provincia de Almería:

Doña Concepción Acacio Moreno.

Provincia de Almería:

D. Pío Arnais Robledo.
Sr. Conde de Torre Marin.

Provincia de Burgos:

Doña Filomena Zabaleta.
D. José del Rio.

Provincia de Guadalajara:

D. Agustín Elisorte.
Esteban Olmeda.
Juan José Jover.
José Faustino.
Ramón Jaro.
Miguel Pérez.
Francisco López.
Mariano Moreno.
Juan Moreno.
Fermín Inés.
Ignacio Caballero.
Alejo Salinas.
Eustasio Cuevas.
Eladio Leito.
Antonio Delgado.
José Atagonés.

D. Fernando Paz.
Pedro Lueta.
Antonio Rodríguez.
Vicente Martínez.
Pedro Mingués,

Provincia de Murcia:

D. José Nuñez.
José Hernández.
Francisco García.
Gregorio Vicente.
Bernardo Luis Tacón.
Enrique Hidalgo de Cisneros.
José Ros Martínez.
Bernardo Mercader.
Catalina de Bustos.
José Montalvo.
María Josefa Roca.
Saturnino Trior.
Antonio Rentero Villota.

Madrid 5 de Junio de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesí.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Cesáreo Fernández de Losada, proyecta establecer dos máquinas de vapor con destino á la producción de electricidad en su fábrica de alumbrado eléctrico, sita en la casa núm. 1, de la calle de Valencia.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de que se trata, expondrá por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 300 de las Ordenanzas municipales de esta villa; se anuncia al público que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento fecha 23 de Mayo último, se ha concedido licencia á D. Pedro Menoó para instalar un taller de tintorería en la casa núm 10 de la calle del Casino.

Madrid 6 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Francisco Vázquez proyecta establecer un motor á gas con destino á la fabricación de chocolates, en la casa núm. 80 de la calle de Fuencarral esquina á la núm. 1 de la de San Mateo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de este motor, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días á contar desde el día de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Madrid

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días á contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto general de esta villa, para el próximo año económico de 1894-95.

Madrid 5 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Brea

El Registro fiscal de fincas urbanas de esta villa, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho tiempo pueden hacer los contribuyentes las reclamaciones que tengan por conveniente, pues pasado, no se admitirá ninguna.

Brea 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Néstor Díaz.

Colmenar Viejo

D. Félix Rodrigo Dufourey, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, queda establecido en esta población, desde 1.º de Julio inmediato, un arbitrio sobre puestos en el mercado y vía pública, con arreglo á la tarifa y condiciones siguientes:

	Ptas. Cént.
1.º Cada cajón para la venta de carne, de tocino, de pescador ó de pan y comestibles, pagará cada día.....	0'25
Idem para menudos de carne, cacharros, verduras, quinua, etc.....	0'20
Mostradores ó mesas para menudos, tocino, pescados, etc....	0'20
Puestos para la venta de pan...	0'10
Idem para verduras ó frutas, quedando exentos los que sólo tengan cardillos, espárragos, setas ó criadillas.....	0'05
Los mismos con caballería en sitio fijo.....	0'10
Los mismos con carró.....	0'15
Puestos de escabeche, sardinas, etcétera, sin mostrador ó mesa	0'10
Idem de remedores de viejo ó alfileres.....	0'20

	Ptas. Cént.
Idem de telas nuevas, pañuelos, cintas, papel de escribir, etc..	0'10
Idem de lora, buñuelos ó rifas de todas clases.....	0'10
Idem de confitura, calzado, quinua, etc.....	0'10
Idem de granos, semillas ó legumbres.....	0'10
Idem de sugas, esteras, ruedos, cestas y otros géneros de esparto ó mimbre.....	0'10
Idem de muebles usados.....	0'15
Caballerías mayores y reses vacunas, cada una.....	0'10
Caballerías menores, cada una..	0'05
Cerdos: pjaras mayores de veinte cabezas, toda.....	0'50
Pjaras de seis á veinte cabezas, cada cabeza.....	0'02
De uno á cinco cerdos.....	Exentos.

Quedan exentos del impuesto los vendedores que lleven sus mercancías á brazo ó en caballerías, sin detenerse en la vía pública más que el tiempo preciso para cada venta.

Asimismo lo están los puestos colocados dentro de las casas, á condición de que no salga objeto ni género alguno fuera de la línea de fachada.

2.º No podrá establecerse en la vía pública ningún nuevo cajón ó mostrador sin previa licencia del Sr. Alcalde, en que se le fijará el sitio, dimensiones y demás condiciones que haya de cumplir.

3.º El estar desocupado ó cerrado algún cajón por uno ó más días no le exime del pago del arbitrio, debiendo satisfacerle con arreglo á la tarifa correspondiente á la clase de géneros que tuvo estando abierto.

4.º El pago del arbitrio no autoriza á colocar puestos en cualquier sitio ó punto de la vía pública, sino solamente donde se le señale por el Sr. Alcalde ó sus dependientes, y sólo durante las horas de mercado los mostradores y puestos ambulantes, que se trasladarán después adonde no estorben ni causen molestias á los vecinos.

5.º La cobranza del arbitrio será diaria, entregándose por cada pago un volante ó talón que lo acredite, con la fecha ó importe del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos y forasteros que suelen concurrir al pueblo para la venta de sus mercancías ó exposición de rifas y demás industrias que ocupan la vía pública.

Colmenar Viejo 4 de Junio de 1894.—El Alcalde, Félix Rodrigo.

Getafe

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para la formación del reparto en el año económico 1894 á 95.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Getafe 5 de Junio de 1894.—El Alcalde, Feliciano Martín Pereyra.

Robregordo

Si por perjuicio de lo que respecta la superioridad, el Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar en pública subasta en concepto de venta libre los derechos de consumos que se consumen en esta villa y su término municipal, para el

año próximo venidero de 1894 á 95, y la subasta tendrá lugar el día 17 de los corrientes á las doce de su mañana, en la casa Consistorial de esta villa, donde se hallará el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta; lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Robregordo 8 de Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Martín.

San Sebastián de los Reyes.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes se enteren y presenten las reclamaciones que crean oportunas.

San Sebastián de los Reyes 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Manuel Jiménez.

Villalvilla

Se halla terminada y expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial correspondiente á esta villa por término de ocho días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los industriales, y formulen sus reclamaciones dentro del plazo marcado.

Villalvilla 6 de Junio de 1894.—El Alcalde, Pedro Casanova.

Villaviciosa de Odón

D. León Maurelo y Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa de Odón.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo venidero año económico de 1894 á 1895, cuyo remate tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 17 del actual de diez á doce de la mañana, bajo el tipo de 2.000 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio para conocimiento del público y de las personas que quieran interesarse en la licitación.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, verificándose por pujas á la llana y pudiendo dicha presidencia prorrogar ó acortar la hora señalada para su duración si lo creyese oportuno en beneficio de los intereses municipales, si la animación de los licitantes lo aconsejase; dichos licitantes deberán presentar en el acto de hacer sus proposiciones fador á gusto y contento de la autoridad que presida.

En la propia forma y día, terminada la expresada subasta, se verificará la del arriendo de la Casa Matsdero para igual ejercicio en 750 pesetas y condiciones que también se encuentran expuestas al público en la citada oficina municipal.

Si por falta de concurrencia no hubiesen lugar dichos remates, se celebrarán los segundos ocho días después con las mismas formalidades, tipos y condiciones que sirvieron para los primeros.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón 7 de Junio de 1894.—León Maurelo, como:

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

MADRID

D. Luis de Hita González, Comandante del batallón de Cazadores Ciudad Rodrigo, núm. 7, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo, contra el soldado Miguel Solano Vega, por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la primera compañía del expresado batallón Miguel Solano Vega, natural de Alcántara, provincia de Cáceres, hijo de Lope y de Jacoba, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, y su estatura un metro, 694 milímetros, para que en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón arriba expresado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 9, á disposición de mi autoridad, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por el delito de segunda deserción me hallo instruyendo contra el mismo; bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Conde Duque, residencia del batallón á que pertenece el acusa doy á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Mayo de 1894.—Luis de Hita.

Juzgados de primera instancia

GENTRO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, en el expediente para la formación de las listas rectificadas del Juzgado, se anuncia el sorteo de la Junta del distrito, para el nombramiento de jurados, el que tendrá efecto el día 15 del actual, á la una de la tarde en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la calle del General, número 4, lo que se hace saber por este edicto á los efectos del art. 31 de la ley del Jurado.

Madrid 5 Junio de 1894.—V.º B.º.—Ramón Barroeta.—El Secretario, Licenciado, Ramón Aguado y Oria.—Es copia, Licenciado, Aguado y Oria.

HOSPITAL

D. Mariano Cabeza y Maestre, Juez municipal é interino del de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se signen autos ejecutivos promovidos por D. Vicente Colinas y D. Harisart contra:

D. Gregorio Ordoñez y Cebrián, sobre pago de pesetas en los cuales se ha acordado por providencia de 4 del actual la venta en pública subasta por término de veinte días de las fincas siguientes:

Pesetas

1.º—Unos terrenos en el extrarradio de Madrid sitio llamado de «La Guindalera», segundo cuartel hipotecario antiguo, zona del Norte moderna, distrito municipal de Buenavista, barrio de la Plaza de Toros; linda al Norte con terrenos del Sr. Marqués de Aranda; al Sur, con la calle de Diego de León; al Este, con terrenos de los señores López, y al Oeste, también con terrenos del Sr. Marqués de Arada; cuyos terrenos tienen una superficie de 9.057 metros cuadrados, 74 decímetros cuadrados, equivalentes á 117.955 pies cuadrados, sobre los que en una parte se encuentra construida una pequeña casa de planta baja, y han sido valuados en la cantidad de ciento doce mil cincuenta y siete pesetas á rebajar cargas..... 112.057

2.º—Una casa sita en término de esta capital, afueras de la Puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, mazana 22, barrio denominado «La Guindalera»; linda al Norte, con calle de Francisco Santos; al Sur, con terreno propiedad particular; al Este, con terrenos de Laso, y al Oeste, con terrenos de propiedad particular, cuya superficie plana es de 306 metros cuadrados, equivalentes á 3.955 pies cuadrados, y 8 decímetros de otro, y ha sido tasada también á rebajar cargas en la cantidad de seis mil pesetas..... 6.000

3.º—Un terreno titulado Tejar de Santa Lucía, en término municipal de Canillejas, distrito judicial de Alcalá de Henares; el cual tiene una superficie aproximada de 3 fanegas, equivalentes á 84 áreas, 8 centiáreas, 13 decímetros cuadrados, linda al Sur, con camino Real de Aragón y Parador de Santa Lucía al Este, con tierra de D. Pedro Gallego, y al Oeste, con dos tierras, una de D. Esteban Muñoz, y otra con el Marqués de Bedmar, y al Norte, con tierras del mismo D. Esteban Muñoz; y Pedro Gallego; cuya finca se halla cercada de ladrillo, con dos puertas de entrada por la fachada que da á la carretera de Aragón, y contiene dentro dos pabellones de planta baja, uno destinado á vivienda y otro á cuadra y otras dependencias, habiendo sido tasada esta finca en la cantidad de veinte mil pesetas á rebajar cargas..... 20.000

Para la subasta de estas fincas se ha señalado el día 12 de Julio próximo y hora de las dos de la tarde, la cual se verificará en cuanto á las dos primeras en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número 1, y por lo referente á la tercera tendrá lugar doble y simultánea en este dicho Juzgado y en el de Alcalá de Henares, verificándose con la debida separación con respecto á cada una de ellas y además bajo las siguientes condiciones:

1.º Que los títulos de propiedad de dichos inmuebles estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en el remate con los que deberán conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no enbran las dos terceras partes de los respectivos justiprecios.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público, destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que se devolverán acto continuo del remate á sus respectivos dueños excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y

4.º Que si resultasen dos posturas iguales respecto á la tercera de dichas fincas, se abrirá nueva licitación ante el Juzgado que conoce de los autos entre los dos rematantes.

Dado en Madrid á 6 de Junio de 1894.—Mariano Cabeza.—El Actuario, Francisco Cabrera de Frutos. 29

INCLUSA

En la pieza de cuentas del concurso de los señores Marqueses de Villalobar, limitado hoy á dicho Sr. Marqués, se ha dictado providencia cuya primera parte dice así:

Providencia.—Juez Sr. Rodríguez de Llera.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid á 18 de Abril de 1894. Toda vez que esta parte lo pretende, quede de nuevo de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, durante el término de quince días la cuenta general justificada rendida por la Sindicatura del concurso de los señores Marqueses de Villalobar y presentada con su escrito de 28 de Febrero de 1890, á fin de que puedan instruirse el deudor y los acreedores que no hayan cobrado por completo sus créditos. Lo mandó y firma S. S., doy fé.—Rodríguez.—Ante mí, Luis Escobar.

Y para que sirva de notificación á dichos acreedores firmo la presente cédula en Madrid á 19 de Abril de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. 34

LATINA

En virtud de providencia fecha 26 de Mayo último, dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en autos promovidos por D. Pablo Sarmiento y Haro con sus acreedores, sobre que le concedan quita y espera en el cobro de sus créditos, se cita por medio del presente á los señores Doña Luisa Nengat, D. Ciriano Sánchez Merino, D. Nicolás Tejero, D. Valentín Boiza, D. Francisco María López, D. José María Miranda y D. Mariano García Puente, para que como acreedores del D. Pablo Sarmiento comparezcan á la Junta que previene el art. 1.131 de la ley de Enjuiciamiento civil, para cuyo acto se ha

señalado el día 25 del actual, á la una de su tarde en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, principal; previéndose á los citados acreedores se presenten en la Junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 5 de Junio de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alfz.—El Escribano, Juan García Lués. 27

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º de art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José Pastor, de estatura regular, moreno, vestido con traje de americana y sombrero hongo, que habitó en concepto de huésped en la Corredera Alta, núm. 8, cuarto tercero izquierda, de esta capital, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye por tentativa de estafa; apercibiéndole que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del José Pastor y siendo habido lo presenten en este Juzgado á mi disposición.

Dada en Madrid á 4 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

Ministerio de la Gobernación
Dirección general de Administración Local

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta corte contra resolución de ese Gobierno referente á arbitrios por coches fúnebres, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Sirvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación, y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Director general, Jimeno de Lesma.
Sr. Gobernador civil de Madrid.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Avena, cebada y paja.
Las personas que deseen enajenar al-

gunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Junio de 1894.—El Comisario de Guerra, Mariano Tejero.

ANUNCIOS

Compañía de los ferrocarriles de Puerto Rico

Con arreglo al art. 36 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria, para el jueves 28 de Junio de 1894, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Madrid, calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado 1.º

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Memoria del Consejo de Administración exponiendo la situación de la Compañía.
- 2.º Aprobación de las cuentas y balance.
- 3.º Finiquitos que han de darse á los anteriores Consejeros.
- 4.º Todos los demás asuntos que corresponden á la Junta general ordinaria conforme al art. 41 de los estatutos.

Para asistir á dicha Junta, cada accionista deberá depositar 50 acciones á lo menos. Estos depósitos podrán hacerse hasta el 25 de Junio, en Madrid en el domicilio social calle de Zorrilla, núm. 4, duplicado 1.º y en Paris 15 Place Vendome. Además en Paris en el «Crédit Algérien» y en Madrid en el «Crédit Lyonnais.»

Los accionistas que deleguen su derecho de asistencia lo haran constar por medio de carta dirigida al Consejo de Administración.

Madrid 9 de Junio de 1894.—El Consejo de Administración. 31

CAMPO HERMOSO

SOCIEDAD MINERA

Habiéndose extraviado el primer cuarto de la acción núm. 25 de esta Sociedad, la persona que se considere con derecho á él, deberá justificarlo dentro del término de veinte días ante el infrascrito, en la inteligencia que de no hacerlo se expedirá un duplicado del mismo á la que aparece como dueño, quedando nulo y fuera de circulación el que se expidió en 6 de Febrero de 1880.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Presidente, Joaquín Fernández de Haro. 35